

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La dama puertorriqueña de la Justicia



Cuadro de Felipe Oduardo.

OEA (CIDH):

- **CIDH recibe solicitudes de audiencias públicas para el 192° Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llevará a cabo su 192° Período Ordinario de Sesiones del 24 de febrero al 7 de marzo de 2025. Las audiencias públicas serán virtuales y se llevarán a cabo del 3 al 7 de marzo. En la primera semana, la CIDH llevará a cabo sus sesiones internas. Desde el 13 de noviembre de 2024 se reciben las solicitudes de audiencias públicas sobre todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través del sistema electrónico disponible en los cuatro idiomas oficiales ([español](#), [inglés](#), [portugués](#) y [francés](#)). El plazo para recibir solicitudes es hasta el 3 de diciembre a las 23:59 (hora EST de Washington, D.C.). Las decisiones sobre las solicitudes aprobadas se comunicarán un mes antes de las audiencias, y el calendario de audiencias se publicará en [CIDH.org](https://www.cidh.org) hasta diez días antes del inicio del 192° Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Juzgado niega archivar proceso contra expresidente salvadoreño por masacre de jesuitas e instalará audiencia preliminar.** El Juzgado Segundo de Instrucción de El Salvador se negó este miércoles 13 de noviembre a archivar el proceso penal contra el expresidente Alfredo Cristiani (1989-1994) y tres personas más por tratarse de cargos de lesa humanidad, en la causa penal por la masacre de seis jesuitas, cinco de ellos españoles, y dos mujeres salvadoreñas en 1989. Los abogados defensores de Cristiani, el exdiputado Rodolfo Parker y los militares retirados Juan Orlando Zepeda y Joaquín Arnaldo Cerna pidieron que fueran declarados en rebeldía bajo el Código Procesal Penal de 1998. Según expusieron los defensores, esta declaración obligaría a archivar las actuaciones en contra de los imputados. "Declarada la rebeldía, se archivarán las actuaciones, instrumentos y piezas de convicción. Cuando el rebelde comparezca, la causa continuará según su estado", establece la norma citada por la defensa. El juez de la causa -cuyo nombre se reserva por seguridad- rechazó, durante la audiencia preliminar que comenzó este miércoles, la petición alegando que se trata de cargos por crímenes de guerra y lesa humanidad. **"Pesa más el derecho de conocer la verdad" y "no hay razón para declarar la rebeldía y procede continuar con la audiencia", sostuvo el juzgador.** De igual forma, desechó alegaciones de doble juzgamiento por parte de la defensa de Cristiani y de prescripción de los delitos de los abogados de Parker. **"No existe doble persecución porque no existe pronunciamiento de fondo. No está condenado ni está absuelto", acotó el juez del Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador.** Carlos Miranda, abogado de Parker, dijo a periodistas que pidió la declaración de rebeldía con propósito de que "se archive el expediente". **Fiscalía dice tener evidencias.** La Fiscalía General ha señalado que cuenta "con abundantes evidencias para que los procesados sean enviados a la etapa de juicio" por los delitos de asesinato, actos de terrorismo, conspiración para actos de terrorismo, fraude procesal y encubrimiento. El resto de procesados son los militares retirados Juan Rafael Bustillo, Rafael Humberto Larios, Carlos Camilo Hernández, Nelson Iván López, Inocente Orlando Montano, óscar Alberto León Linares y Manuel Antonio Ermenegildo Rivas Mejía. La madrugada del 16 de noviembre de 1989, en medio de la mayor ofensiva guerrillera registrada durante la guerra civil salvadoreña, un comando élite del Ejército ejecutó a los religiosos y a dos mujeres en el campus de la jesuita Universidad Centroamericana (UCA). La anulación de una ley de amnistía de 1993, por un fallo constitucional de 2016, permitió que una corte de paz ordenará en 2017 la reapertura del proceso a petición de la UCA. No obstante, diversos recursos presentados por la defensa retrasaron el comienzo de las diligencias de investigación y en 2020 la Sala de lo Penal de Corte Suprema cerró el caso. Fue en febrero de 2022 que la Fiscalía presentó un nuevo requerimiento penal contra los señalados. Las víctimas fueron los españoles Ignacio Ellacuría, Segundo Montes, Ignacio Martín-Baró, Amando López y Juan Ramón Moreno y el salvadoreño Joaquín López, la trabajadora de la UCA Elba y su hija de 16 años, Celina Ramos, ambas salvadoreñas.

Argentina (Clarín):

- **Caso Vialidad: la Cámara Federal de Casación confirmó la condena por corrupción contra Cristina Kirchner.** La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal **confirmó este miércoles la sentencia condenatoria contra Cristina Kirchner en la causa Vialidad.** La pena, de **seis años de cárcel, corresponde al delito de administración fraudulenta en perjuicio del Estado, con una inhabilitación de por vida para ejercer cargos públicos.** El daño ocasionado a través de los beneficios concedidos a Lázaro Báez por medio de la obra pública vial, ascendió a 85.000 millones de pesos. La resolución será apelada para que se expida la Corte Suprema, última instancia del Poder Judicial. En una breve audiencia que también fue transmitida por YouTube, los jueces **Mariano Borinsky, Gustavo Hornos y Diego Barroetaveña** dieron lectura a la sentencia del caso Vialidad, con la que avalaron el criterio que el Tribunal Oral Federal 2 (TOF 2) [adoptó el 6 de diciembre de 2022](#). **Por unanimidad,** los camaristas confirmaron las condenas de Cristina Kirchner, José López, Lázaro Báez, Nelson Perioti, Juan Carlos Villafañe, Raúl Pavesi, José Raúl Santibañez, Raúl Daruich y Mauricio Collareda, por el delito de **administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública.** Sin embargo, la ex presidenta y vicepresidenta **no irá a la cárcel.** La sentencia sólo será de cumplimiento efectivo cuando la Corte Suprema se pronuncie sobre el caso. Las defensas como el Ministerio Público Fiscal, tienen diez días para pedir que el máximo tribunal intervenga en el caso. Será recién en marzo cuando la sentencia comience a ser estudiada. El dinero que se habría sustraído de las arcas públicas como resultado de la maniobra fraudulenta asciende a **84.835.227.378,04 pesos.** Es el dinero que los camaristas ordenaron

decomisar a los condenados. Además, por unanimidad, se convalidaron las **absoluciones de Julio De Vido, Abel Fatale, Héctor Garro**, y el sobreseimiento por prescripción de la acción penal de Carlos Santiago Kirchner, acusado durante el juicio únicamente por incumplimiento de deberes de funcionario público. **La asociación ilícita, otra vez en minoría.** Hubo un solo voto, del juez Gustavo Hornos, **que sostuvo que también se había configurado el delito de asociación ilícita**, motivo por el cual consideró que Cristina, López, Báez y Periotti, debían ser condenados por dicha acusación. Un criterio que no acompañaron sus pares Borinsky y Barroetaveña. En un fallo de más de 1.700 fojas, la Casación Federal refrendó la hipótesis trazada desde la instrucción del expediente: que los 51 contratos viales otorgados al Grupo Austral de Báez en forma irregular, además tuvieron **procesos direccionados hacia él, con simulación de concursos y sobrecostos. El amigo de la familia Kirchner se quedó con el 86%** de las obras nacionales licitadas en Santa Cruz, **la mitad de las cuales quedaron inconclusas pero igual se cobraron.** Los camaristas encontraron que los hechos atribuidos a Cristina Kirchner tenían sustento jurídico y convalidó los fundamentos del TOF 2. Los integrantes de la Sala IV expresaron que los hechos juzgados refieren a los procesos licitatorios de las 51 obras viales sobre rutas nacionales y provinciales en Santa Cruz, entre 2003 y 2015, "en cuyo marco tuvo lugar una **notable maniobra fraudulenta que perjudicó los intereses pecuniarios de la administración pública nacional**". Se trata de las 51 licitaciones otorgadas sistemáticamente, al Grupo Austral propiedad de Lázaro Báez. En este sentido se explicó cómo se puso el **Estado en beneficio de un grupo económico con fuertes lazos comerciales con la entonces presidenta de la Nación.** Los responsables de las diversas áreas "**omitieron controlar suficientemente lo actuado por los contratistas**, como así también supervisar mínimamente la marcha de la construcción de las obras". Además, se habló de un "trato preferencial a las sociedades del grupo proveyéndolas de **canales exclusivos y privilegiados de adelantos financieros permanentes y de pagos anticipados** de certificados de obra". El funcionamiento de esa estructura, entendieron los camaristas, posibilitó que el grupo empresarial de Báez tuviera un "crecimiento económico exponencial se vio directamente asociado con la asignación de obra pública vial en el ámbito de esa jurisdicción". Austral Construcciones **tuvo como único ingreso económico los fondos del Estado nacional.** Los procesos licitatorios cuestionado en este caso, fueron llevados a cabo, en su mayoría, por la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz (AGVP), en virtud de facultades delegadas por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y, ocasionalmente, por este último organismo en forma directa. Por ese motivo, se expresó que los imputados Periotti, Daruich, Collareda, Villafañe, Pavesi y Santibáñez, ex funcionarios de las agencias viales referidas, "**operaron convalidando irregularidades en el marco del desarrollo de las licitaciones y la ejecución de las obras**". También se responsabilizó a José López, quien se desempeñó como secretario de Obras Públicas. **Responsabilidades institucionales.** Al momento de determinar la estructura defraudatoria, se hizo mención a una "**alianza delictiva de funcionarios públicos** de distinta jerarquía que, paradójicamente, tenían a su cargo el cuidado de estos intereses estatales, debe ser juzgada con la rigurosa eficacia que exige el cumplimiento de **los compromisos internacionales que ha adoptado nuestro país en materia de lucha contra la corrupción**". Respecto al análisis de las responsabilidades institucionales, los jueces Hornos, Borinsky y Barroetaveña entendieron que en las gestiones kirchneristas, existieron "un conjunto de actos de gobierno" que tuvieron por finalidad "**concretar la ejecución de la maniobra, reafirmando el funcionamiento del circuito de irregularidades**". En esa lógica, se destacó la suscripción por parte Cristina Kirchner del Decreto 54/09, que permitió a la Dirección Nacional de Vialidad -a cargo de Nelson Periotti- "**financiar directamente las obras viales que se le adjudicaban irregularmente a Lázaro Báez**". Esa normativa tuvo la intervención de José López, quien sugirió la confección de dicho circuito.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSE acata fallo del TCP y continuará con las elecciones judiciales pero de manera parcial.** El Tribunal Supremo Electoral (TSE) avanzará con las elecciones judiciales de manera parcial, limitándose a ciertos departamentos, en respuesta a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Según explicó el vocal del TSE, Tahuichi Tahuichi, la Sala Plena del TSE acatará la sentencia a pesar de su postura crítica hacia la misma. "**Es decir, no habrá elecciones en cinco departamentos: ni en Beni, ni en Pando, ni en Santa Cruz, ni en Cochabamba, ni en Tarija; porque esa es la sentencia del TCP. Rechazamos esta sentencia, pero vamos a cumplirla**", declaró Tahuichi, enfatizando el desacuerdo del TSE con el fallo. La decisión del TCP surge en respuesta a una solicitud de enmienda y aclaración interpuesta por el TSE sobre la sentencia SCP 0770/2024-S4, que restringe la elección de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y del propio TCP en las cinco regiones mencionadas. Esta sentencia permite que el proceso continúe solo en La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija y Santa Cruz. En el marco de la sentencia, el TCP también respondió a una solicitud de aclaración realizada por el

presidente del TSE, Oscar Abel Hassenteufel, quien solicitó mayor explicación en ciertos puntos del fallo. Como resultado, se hizo una enmienda en la sentencia SCP 0770/2024-S4, reafirmando la constitucionalidad de la suspensión parcial y asegurando la legalidad del procedimiento.

Brasil Deutsche Welle):

- **Explosiones cerca del STF dejan un muerto.** Al menos una persona murió este miércoles (13.11.2024) luego de que se registraran dos explosiones en los alrededores de la Corte Suprema de Justicia de [Brasil](#), informaron fuentes policiales citadas por los medios. "Podemos confirmar que hay un cuerpo frente al Supremo Tribunal Federal", declaró a la agencia AFP un portavoz de la Policía Federal. La persona fallecida se encontraba a las puertas de la sede del Tribunal y fue mutilada por la explosión, según pudo comprobar un periodista de la agencia EFE. Los hechos ocurrieron al comienzo de la noche, cuando finalizaba una sesión plenaria en el tribunal, sin que las autoridades informaran de las posibles razones de lo ocurrido. El abogado general de Brasil, Jorge Messias, afirmó que la Policía Federal investigará el caso "con rigor y celeridad", mientras que condenó los "ataques" contra la sede judicial y legislativa. "Necesitamos saber el motivo de los ataques, así como restablecer la paz y la seguridad lo más rápido posible", dijo Messias en un mensaje en su cuenta de X (antes Twitter). Por su parte, el Tribunal Supremo señaló que "se escucharon dos fuertes estruendos al final de la sesión y los magistrados fueron retirados del edificio de forma segura". Según el comunicado del máximo tribunal, también fueron desalojados los funcionarios y el personal como medida de precaución. Bomberos y policías llegaron al lugar de los hechos y aislaron la zona, donde también se encuentra la sede del Legislativo y el Palacio de Planalto, sede de la Presidencia de la República. Según un testigo, citado por medios locales, un hombre arrojó un artefacto explosivo contra la estatua ubicada frente a la sede de la Corte Suprema y que representa a la Justicia. Pocos segundos después se registró otra explosión en un automóvil que estaba aparcado en un estacionamiento cercano a la Cámara de Diputados, pero la Policía aún no ha establecido si hay alguna relación entre las dos explosiones. La sede del Supremo fue una de las edificaciones asaltadas, junto con el Palacio de Planalto y el Congreso, por miles de bolsonaristas el 8 de enero de 2023 en un ataque que la Justicia trata como un intento de golpe de Estado contra el presidente [Luiz Inácio Lula da Silva](#). La Corte Suprema es uno de los principales blancos de los ataques tanto del expresidente [Jair Bolsonaro](#) como de sus seguidores.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional encuentra fallas institucionales en la protección de madre e hijo víctimas de violencia intrafamiliar.** La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional analizó el caso de una madre y su hijo de 5 años, víctimas de violencia intrafamiliar, quienes solicitaron autorización para salir del país, debido a las amenazas y agresiones perpetradas por el padre del niño, quien se encontraba prófugo de la justicia. La Sala advirtió que, si bien se configuró una carencia actual de objeto por situación sobreviniente, porque la madre logró obtener el permiso y salir del país con su hijo, era necesario pronunciarse de fondo para corregir las vulneraciones identificadas y prevenir situaciones similares en el futuro. Para adoptar su decisión, la Sala Tercera de Revisión (i) reiteró la obligación de aplicar el principio del interés superior del niño en todas las actuaciones administrativas que los involucren; (ii) hizo énfasis en el deber que tienen todas las entidades de aplicar la debida diligencia reforzada en casos de violencia basada en género; y (iii) señaló la necesidad de que las instituciones actúen de manera coordinada y efectiva para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar. Al aplicar estas premisas al caso concreto, la Sala encontró que el ICBF vulneró los derechos del niño al no indagar a profundidad la situación de riesgo ni considerar la posibilidad de otorgar de plano el permiso de salida del país, a pesar de existir evidencia documentada de violencia en su contra. Por su parte, en el actuar del INPEC, identificó serias fallas pues no instaló el brazalete electrónico ordenado judicialmente al agresor y no tomó medidas efectivas al tener conocimiento del incumplimiento de la detención domiciliaria. Para la Sala resultó "inaceptable" que el INPEC manifestara desconocer el paradero del agresor y que no hubiese tomado acciones efectivas para su ubicación. "Esta omisión constituye una falta grave a sus deberes de custodia y vigilancia, y evidencia una negligencia institucional que compromete la eficacia del sistema penitenciario y la seguridad ciudadana". En consecuencia, la Sala instó al ICBF a priorizar el interés superior del niño en casos similares y establecer mecanismos de coordinación efectiva con otras entidades. También ordenó al INPEC fortalecer sus protocolos en casos de violencia intrafamiliar y garantizar la implementación efectiva de las medidas de vigilancia ordenadas judicialmente. Además, la Sala Tercera de Revisión hizo un llamado a los jueces de instancia que declararon improcedente el amparo,

recordándoles la importancia de aplicar la perspectiva de género y el principio de debida diligencia reforzada en casos que involucran violencia contra mujeres y niños, y la necesidad de adoptar la postura más garantista posible dentro del marco de sus competencias. [Sentencia T-332 de 2024](#). M.P. Diana Fajardo Rivera. **Glosario jurídico: Premisas sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias basadas en género:** la Constitución Política de Colombia prohíbe enfáticamente cualquier forma de discriminación contra la mujer, lo que implica que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida social. La Convención Belém do Pará, aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Italia debe indemnizar a hombre que sufrió un trato inhumano y degradante durante su permanencia en un hospital psiquiátrico.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda interpuesta contra Italia por el trato discriminatorio y los apremios ilegítimos infligidos a un hombre durante su permanencia en un hospital psiquiátrico, cuyas denuncias no fueron debidamente investigadas por las autoridades. Constató una violación al artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Un ciudadano italiano fue sometido a tratamiento psiquiátrico obligatorio en el hospital, debido a su estado de agitación, agresividad y diagnóstico de trastorno psicótico no especificado. Una semana después, tras varios incidentes violentos con familiares y un médico, dos psiquiatras emitieron una notificación de peligro social solicitando medidas urgentes. El hombre fue sedado y transferido a otro hospital, donde permaneció bajo medidas de inmovilización física durante casi ocho días. En 2015, presentó una denuncia penal contra los médicos del hospital, alegando maltrato y coerción ilegal debido al uso prolongado de contenciones físicas, que se mostraron desproporcionadas e inadecuadas. La fiscalía investigó el caso y concluyó que el tratamiento había seguido los protocolos médicos aplicables. En 2020, el juez de instrucción del Tribunal de Milán archivó la causa, al determinar que no hubo error terapéutico ni negligencia por parte del personal médico involucrado. Por este motivo, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la orden inicial de la medida de restricción había sido necesaria para evitar que el actor se dañara a sí mismo o a otros. Sin embargo, correspondía al Estado demostrar que la restricción era estrictamente necesaria y demostrar de manera convincente que tal condición se había cumplido. Un peligro “potencial” no sería suficiente. Así, el Tribunal de Casación italiano prohibió la práctica de medidas de restricción “precautorias”. Comprueba que, “(...) en cuanto a la investigación de las alegaciones del actor, no se habían abordado las cuestiones sobre la prolongación por un período tan largo de la medida de restricción inicial, ni los argumentos de que ser inmovilizado no había sido una “última instancia”, especialmente dado que los protocolos del hospital establecían que debían adoptarse primero otras medidas”. Agrega que, “(...) la continuación de la inmovilización era “éticamente cuestionable”, lo cual es muy preocupante. El largo período de la medida de restricción no se había demostrado que fuera estrictamente necesario. Había expuesto al hombre a un dolor y sufrimiento al tenor del artículo 3, por lo tanto, una violación del artículo 3 en cuanto a su tratamiento en el hospital. No era necesario examinar la queja demandante relativa a su tratamiento farmacológico, ya que ya había tratado la cuestión legal principal planteada por el caso”. El Tribunal concluye que, “(...) la obligación de llevar a cabo una investigación efectiva sobre alegaciones de tratamiento que infringen el artículo 3 a manos de agentes del Estado está bien establecida en la jurisprudencia de este Tribunal. En este caso, transcurrieron tres años y cuatro meses desde la denuncia penal hasta la solicitud de sobreseimiento; y no había evidencia de que se hubieran tomado declaraciones de testigos ni realizado otros pasos de investigación. Hubo períodos significativos entre la evaluación médica y la solicitud de sobreseimiento; y el plazo general había sido excesivamente largo, lo que no parecía estar justificado”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Italia a pagar 41.600 euros en concepto de daño moral y 8.000 euros en concepto de costas y gastos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula el ascenso a General de Brigada de un coronel de la Guardia Civil al estimar el recurso de una asociación.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado el ascenso a General de Brigada del coronel de la Guardia Civil Miguel Ángel G.A. al estimar un recurso de la Asociación Pro-Guardia Civil (APROGC) que había cuestionado la legalidad del procedimiento de ascenso. La Sala ha ordenado retrotraer el procedimiento para que el

director de la Guardia Civil emita su "propio informe", conforme el artículo 67.2 de la Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (LRPGC), en el que valore la evaluación realizada por el Consejo Superior de la Guardia Civil sobre la idoneidad de quienes vayan a ascender, el orden de prelación y el procedimiento seguido. Asimismo, señala que la ministra de Defensa, oído el ministro del Interior, deberá hacer una propuesta de ascenso al Consejo de Ministros en la que valore la prelación e idoneidad para el desempeño del destino vacante de General de Brigada en las que se concretó el ascenso impugnado en cuanto a los evaluados. El tribunal recuerda que se ha pronunciado sobre la cuestión controvertida en otros casos planteados anteriormente por un coronel no ascendido en sentencias de las que se deduce un criterio general aplicable a todo procedimiento de ascenso al empleo de General de Brigada en la Guardia Civil. Este procedimiento se resume, explica la Sala, en que el "informe propio" del director general de la Guardia Civil, exigible por la ley, no puede quedar ceñido a remitir la evaluación realizada por el Consejo Superior de la Guardia Civil, como tampoco a pasar por informe lo que no deja de ser repetición de lo que dice ese artículo 67. En segundo lugar, indica que el director general de la Guardia Civil debe hacer una valoración propia, tanto del resultado de lo hecho por ese Consejo Superior, como órgano evaluador, como de los elementos necesarios para que el Consejo de ministros decida y aprecie la idoneidad del ascendido. Añade que, además, a la vista de los cambios advertidos en esas sentencias y que implicó una variación en la clasificación, debe ponderarse la bondad del procedimiento seguido y el juicio de prelación que hizo el Consejo Superior plasmado en la evaluación final. Y afirma que deben constar las razones de la propuesta de la ministra de Defensa sobre la prelación e idoneidad del coronel ascendido para la concreta vacante que determina el ascenso. **Legitimación de asociaciones de guardias civiles para impugnar decretos de ascenso.** Antes de entrar en el fondo del asunto, el tribunal se pronuncia sobre la falta de legitimación de esta asociación para presentar recurso y que había sido alegada por la Abogacía del Estado para reclamar la inadmisión de este. A este respecto, la Sala en su sentencia, ponencia del magistrado José Luis Requero, rechaza esta causa de inadmisibilidad y reconoce la legitimación de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil, que en el caso examinado es APROGC, para impugnar decretos de ascenso a General de Brigada de la Benemérita. Fundamenta su decisión en que se trata de una asociación profesional integrada por guardias civiles, entre cuyos fines está la defensa de sus intereses profesionales, "y que no acciona ni en defensa del interés legítimo de un coronel, ni plantea inidoneidad del ascendido, sino que acciona en pro de la legalidad del procedimiento de ascenso, lo que afecta a la carrera profesional de los guardias civiles, lo que es un legítimo interés profesional colectivo a efectos del artículo 19.1.b de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA)".

De nuestros archivos:

16 de agosto de 2013
España/México (EFE)

- **Tribunal Supremo niega asilo a mexicano que alegaba amenazas de narcos.** El Tribunal Supremo español denegó el asilo en España a un ciudadano mexicano quien alegó que en su país él y su familia sufren persecución por parte de narcotraficantes. El mexicano Luis Alberto V.H. argumentó que tuvo que abandonar su domicilio al recibir amenazas contra él y su familia, incluido el secuestro de uno de sus hijos, provenientes de narcotraficantes que le pedían información sobre los clientes del banco en que trabajaba. La petición de asilo fue denegada tanto por la Administración española como por los tribunales, que rechazaron los recursos de Luis Alberto V.H. -la Audiencia Nacional primero y ahora el Tribunal Supremo- coincidiendo en señalar que no quedó demostrado en ningún momento que exista la citada persecución. Bastaría con este argumento, que utilizó para rechazar el asilo la Audiencia Nacional y que el ciudadano mexicano no rebatió, para no aceptar el recurso, dice el Supremo. Pero además el alto tribunal señala que aunque hubieran sido probados esos extremos, faltaría todavía por demostrar una pasividad al respecto por parte de las autoridades mexicanas, la cual tampoco fue probada. En su recurso ante el Tribunal Supremo, el mexicano sostuvo que su caso cumple los requisitos establecidos por la ley española y los convenios sobre el estatuto de refugiado o asilado, alegando que pertenece a un grupo social determinado, en concreto "el de las personas con trabajos acomodados o con determinada capacidad económica". El Tribunal Supremo afirma en su dictamen que el caso se refiere a delitos comunes y no presenta las características exigidas por la Ley de Asilo y la Convención de Ginebra para dar lugar al estatuto de refugiado en España de Luis Alberto y su familia. La pertenencia al grupo social de personas con trabajos "acomodados" o "con determinada capacidad económica" que aduce el recurrente, dice el tribunal, "no es la determinante de las amenazas que dice sufrir, sino su disposición, como trabajador de

banca, de los datos que los delincuentes desean obtener". Es decir, concluye el Supremo, "no nos hallamos ante una persecución por motivos políticos, étnicos o religiosos, que otorgaría a la víctima la condición de refugiado", sino ante supuestos hechos de delincuencia común.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*